

Creando el distrito de San Antonio de Antaparco en la provincia de Angaraes.

Año del Libertador Mariscal Castilla

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1°—Créase en la Provincia de Angaraes, del Departamento de Huancavelica, el Distrito de San An-

tonio de Antaparco, que tendrá como capital el pueblo de Antaparco.

ARTICULO 2°—El Distrito de San Antonio de Antaparco comprenderá como anexos a los caseríos de Azuna, Tacmayoce, Pampahuasi, Maizena, Huachalla, Lambras y Tintayoc, y sus límites serán los siguientes:

Por el Norte: Una línea que parte de Artisayoc Mocco, pasa por Quimsa Cruz, Morro-Comas, Punta Mocca, Guallhuaccasa, Abancaypata, Carniceríamocco por la divisoria de aguas de Cuchillacchican, terminando en el Puente Viejo de Laramate; por el Este: El río Cachi, entre el Puente Viejo de Laramate y riachuelo de Llanopampa; por el Sur: De la confluencia del río Cachi y el riachuelo de Llanopampa, una línea que pasa por el cerro de Naupallacta, Tomanca Cruz, Royllopata, hasta el Abra de Quinuavilca; por el Oeste:

Del Abra de Quinuavilca, una línea que pasa por Cruz de Cullupite, Ogishcapata, Huiropampa Cruz, y termina en Artisayoc Mocco, lugar donde comenzó esta demarcación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos cincuenticuatro.

JULIO DE LA PIEDRA, Presidente del Senado.

J. M. PEÑA, Presidente de la Cámara de Diputados.

RAFAEL AGUILAR, Senador Secretario

R. REVOREDO, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de abril de mil novecientos cincuenticuatro.

MANUEL A. ODRIA.

AUGUSTO ROMERO LOVO.